

**TRIBUNAL DE ÉTICA DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y
TELEVISIÓN -SNRTV**

DENUNCIANTE: José Luis Castro Romero (en adelante el “Accionante” o el “Sr. Castro”).

MEDIO DE COMUNICACIÓN: Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A. (en adelante “Latina”).

ASUNTO: Queja por presunta infracción de los principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión, el Código de Ética y el Pacto de Autorregulación, con relación al programa “*El Gran Chef Famosos*” emitido el 19 de enero de 2024 (en adelante, el “Programa”).

EXPEDIENTE: 003-2024

DECISIÓN:

CONFIRMAR la decisión de la Comisión de Ética de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión (en adelante, la “Comisión de Ética”); y, en consecuencia, declarar **INFUNDADA** la queja presentada por el Sr. Castro.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

1. RESPECTO A LA QUEJA DEL SR. CASTRO

Con fecha 27 de enero de 2024 el Sr. Castro presentó una queja en contra de Latina por el Programa, alegando que el mismo habría infringido el principio rector de las actividades de los radiodifusores relativo a la responsabilidad social de los medios de comunicación¹, toda vez que:

- (i) El programa comunicó imágenes de imitación de alto riesgo entre los agentes niños y adolescentes (“poblaciones vulnerables”);
- (ii) Latina es reincidente en la exposición a peligros graves a los participantes del Programa como lesiones y quemaduras;
- (iii) Los programas de televisión no pueden normalizar acciones como el desenvolvimiento del uso de espacios e instrumentos de cocina como una acción normal y básica, sin tener prevención y cuidado;
- (iv) El Programa es de alcance nacional y para todo público, y dentro de este grupo de personas existen niños que pueden imitar y copiar estas acciones y normalizar que los espacios de cocina son seguros;
- (v) El Programa es irresponsable socialmente con la teleaudiencia al tratar de normalizar que cualquier persona puede hacer uso de los instrumentos y espacios de cocina, los mismos que son considerados de alto riesgo (dado que, si no se tiene una adecuada preparación y protección, estos podrían ocasionar lesiones y quemaduras de alto riesgo);
- (vi) El Programa vulnera el Horario Familiar establecido en la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 (en adelante, “LRTV”);
- (vii) En consecuencia, solicita se aplique una sanción grave en contra Latina, con una multa de 30 a 50 UITs; y, asimismo, que se cancele el Programa.

¹ Código de Ética de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión (Código de Ética SNRTV), art 3(i); Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 (LRTV), art III(i); Pacto de Autorregulación de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión (Pacto de Autorregulación), I. Valores y Principios Fundamentales - Responsabilidad Social.

2. REUNIÓN ENTRE LAS PARTES Y ADMISIÓN DE LA QUEJA

En el marco de lo señalado en el artículo 22° del Código de Ética de la Sociedad de Radio y Televisión (en adelante, el “Código de Ética”), el día 07 de febrero de 2024 las partes se reunieron a fin de intentar arribar a un acuerdo. No habiendo sucedido ello, la Secretaría Técnica de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión (en adelante, la “Secretaría Técnica”) procedió a admitir la queja del Accionante mediante Resolución N° 01 de fecha 09 de febrero de 2024.

3. DEFENSA DE LATINA

Con fecha 12 de febrero de 2024, Latina presentó sus descargos frente a la queja interpuesta por el Sr. Castro, señalando lo siguiente:

- (i) Que “El Gran Chef Famosos” es un *reality* de competencia culinaria que se emite de lunes a sábado en el horario *prime*, y que tiene como participantes a personajes del espectáculo, del deporte, la música, entre otros;
- (ii) Los participantes ingresan a la competencia para convertirse en “chefs”, siendo conducidos por un jurado experto conformado por un chef profesional, una reconocida *foodie* y un crítico culinario (en adelante, el “Jurado”);
- (iii) Los participantes cocinan dos platos por día y contra el tiempo, sobre la base de las instrucciones que el Jurado les da para elaborar cada receta;
- (iv) Los participantes son eliminados o “sentenciados” por el Jurado, hasta que quede un ganador final;
- (v) “El Gran Chef Famosos” es un programa de entretenimiento sano y familiar que tiene mucha acogida entre el público infantil, al punto que se ha editado una publicación con las recetas de las tres (3) primeras temporadas del programa para que éstas sean cocinadas en casa y en familia;
- (vi) La queja no tiene ninguna relación con el principio de responsabilidad social, habida cuenta que este apunta en puridad a satisfacer las necesidades de información de las personas (incluidos los contenidos de entretenimiento), generar credibilidad, contribuir a la formación de la opinión pública libre y actuar con responsabilidad frente a la audiencia;
- (vii) La actividad de cocinar y el empleo de instrumentos de cocina no es una actividad extraordinaria, “anormal”, fuera de lo común, o para la que se requiera contar con un alto grado de instrucción o preparación;
- (viii) Latina es consciente de que las celebridades concursantes no son expertos, motivo por el cual han recibido una serie de capacitaciones sobre manipulación y buenas prácticas en la cocina, para el manejo de extintores, y otras recomendaciones para el uso de cocinas²;
- (ix) Latina en ningún momento ha “normalizado a la cocina como un espacio seguro”, y como muestra de ello están las capacitaciones y los comentarios en vivo de los conductores, quienes siempre exhortan a los participantes a observar las medidas de seguridad;
- (x) El razonamiento de que los niños se exponen al peligro de accidentes por ver un programa de cocina en televisión es igual de absurdo que proponer prohibir las películas de ficción y acción dirigidas a niños, niñas y adolescentes;
- (xi) Existe una diversidad de programas de cocina en el mundo con menores de edad como participantes como, por ejemplo, “Master Chef Junior”;
- (xii) El pedido de cancelar el Programa o retirarlo del aire es inconstitucional, por ser el tipo de censura sobre las libertades comunicativas que condena el ordenamiento jurídico internacional;

² Latina adjuntó a su escrito de descargos los registros de capacitaciones con los nombres de los participantes, fechas de capacitación, materia, entre otros detalles.

- (xiii) Latina comparte la preocupación y sensibilidad por la integridad de los niños, niñas y adolescentes, pero ello no es óbice para deslegitimar al Programa o al medio que lo transmite;
- (xiv) Latina informó al Accionante en la reunión que sostuvieron que el medio ha celebrado un Convenio de Cooperación con la Asociación de Ayuda al Niño Quemado (en adelante, “ANIQUEM”)³, y que esta institución ha brindado charlas de sensibilización en el mismo set de “El Gran Chef Famosos”⁴.

4. DECISIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

Con fecha 28 de febrero de 2024, la Secretaría Técnica informó a las partes de la decisión de la Comisión de Ética, que mediante Resolución N° 001-2024/CE-SNRTV (en adelante, la “Resolución de la Comisión”) resolvió declarar infundada la queja interpuesta por el Sr. Castro en contra Latina por el contenido del Programa Mediante.

Entre los fundamentos señalados, la Comisión de Ética consideró:

“(…) que el contenido del Programa no ha infringido los principios rectores de la actividad de radiodifusión consagrados en la Ley de Radio y Televisión y el Código de Ética, en cuanto las actividades realizadas por los participantes en el marco del Programa no se encuentran reservadas para ser exclusivamente realizadas por mayores de edad. En un sentido similar, la Comisión no considera que las imágenes o situaciones mostradas al público promuevan o constituyan el tipo de contenido que se encuentra proscrito por las disposiciones relativas al Horario Familiar, como lo son los contenidos violentos, obscenos o de otra índole que puedan afectar los valores inherentes a la familia o los de los niños, niñas y adolescentes. Igualmente, la Comisión no coincide con el punto de vista que sugiere que la actividad de cocinar alimentos es un tipo de actividad que no deba ser imitada por suponer un riesgo inherente, inminente e inevitable para la salud y la integridad del menor de edad; en particular, si no se ha evidenciado en que en el Programa quejado haya participado algún niño, niña o adolescente”.

5. APELACIÓN DEL SR. CASTRO

Mediante correo electrónico de fecha 7 de marzo de 2024 el Sr. Castro expresó su deseo de apelar la Resolución de la Comisión y, con fecha 19 de marzo de 2024, presentó por esta misma vía su escrito de apelación en base a los siguientes motivos y argumentos:

- (i) El acto administrativo de la primera instancia es erróneo y carente de motivación suficiente por haber sido contradictorio, toda vez que por una parte dicen que pueden participar niños, y en otra “dicen que los niños no deben participar, ya que se evidenciaría riesgo contra su salud e integridad”;
- (ii) Adjunta a su queja videos e imágenes del Programa que demuestran que se vienen presentando imágenes violentas “no solo quemaduras de alto grado, sino también cortes profundos graves, acciones que podrían atentar contra la vida, como incendios en la cocina, explosión de gas, electrocutar por medio de instrumentos de metales al contacto con circuitos eléctricos como lo pueden ser la licuadora y otros” (acciones que al ser difundidas para un público general y en horario familiar, tienen un alto riesgo de imitación por los niños, niñas y adolescentes);
- (iii) Que, la admiración y el fanatismo que los menores de edad sienten por los famosos, los lleva inocentemente a imitarlos y copiarlos en la cocina;
- (iv) Los únicos que sí podrían ser participantes del Programa son cocineros y chefs certificados con documentación sustentada y verdadera, como certificados, capacitaciones, especializaciones y otros;

³ Asociación de Ayuda al Niño Quemado <<https://aniquem.org/>> accesado el 10 de abril de 2024.

⁴ Latina adjuntó también a su escrito de descargos una serie de fotografías como evidencia de lo señalado.

- (v) Que, contrariamente a lo señalado por Latina, ésta no ha actuado con responsabilidad frente a su audiencia, habida cuenta que han difundido y emitido *“acciones de alto riesgo, de personas que no son profesionales en los espacios de cocina y la utilización de instrumentos de cocina”* y por haber normalizado estas acciones que serán copiadas por los niños, niñas y adolescentes;
- (vi) Que, si los sistemas y protocolos de seguridad de Latina hubieran sido eficaces, no habría habido quemaduras o cortes de alto grado en el Programa;
- (vii) Que, no son lo mismo las películas de acción y ficción que los programas de cocina;
- (viii) Que, el Tribunal de Ética sí puede modificar la ley y el Código de Ética, así como ordenar la censura, eliminación o cancelación de un programa de televisión;
- (ix) Que, si Latina tuviera el deseo de colaborar con ANIQUEM hubiesen creado un fondo o cuenta de ahorros donde se deposite un porcentaje de su publicidad, a fin de que esta se destine a esta institución;
- (x) Que, insiste en que Latina debe ser sancionada con 30 a 50 UITs de multa, además de imponérsele la suspensión o censura del Programa.

6. ARGUMENTOS CONSIDERADOS POR EL TRIBUNAL DE ÉTICA A EFECTO DE CONFIRMAR LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

El Sr. Castro ha interpuesto un recurso de apelación en contra de la Resolución de la Comisión que declaró infundada su queja. A tal efecto, corresponde atender la solicitud del Accionante, a fin de determinar si el criterio de conciencia empleado por el órgano resolutorio de primera instancia se ajusta a los fines perseguidos por el Código de Ética.

El Accionante ha argumentado que la Comisión de Ética no ha sido clara en cuanto señaló que *“las actividades realizadas por los participantes en el marco del Programa no se encuentran reservadas para ser exclusivamente realizadas por mayores de edad”*. Al respecto, el Sr. Castro ha interpretado que, de haber participado un menor de edad en el Programa, se hubiera constituido un supuesto en el cual se pone en riesgo la integridad física de un menor de edad. A criterio de este Tribunal, la interpretación del Accionante es errónea, en tanto resulta claro e inteligible que la Comisión se ha referido al hecho de que cocinar alimentos no es un tipo de actividad que solo los adultos pueden o deben hacer.

El Tribunal coincide con la Comisión y con el medio quejado en que la actividad de cocinar y el empleo de instrumentos de cocina no es precisamente un comportamiento humano excepcional o controvertido. Si no cocinamos para nosotros mismos o para nuestros seres queridos todos los días, es alguien más quien lo hace por nosotros. Si bien es cierto existen personas que obtienen mejores resultados que otras por sus habilidades o circunstancias, el ordenamiento legal vigente no les exige -ni a los unos, ni a los otros- la obtención de un título profesional para poder cocinar alimentos en sus hogares. Aunque este tipo de certificación pueda ser una cualidad deseable en el personal de cocina que trabaja en un establecimiento comercial que ofrece servicios de restauración/alimentación u hospedaje temporal al público, no se trata de un prerequisite exigible a los participantes de un programa concurso de cocina.

En cuanto a la edad u calificación de los participantes del programa, el apelante arguye que todos los participantes de cualquier tipo de programa de cocina deberían ser siempre profesionales de la cocina, cocineros y chefs acreditados y certificados. En opinión de este Tribunal, dicha expectativa (que se supone que el Accionante ha planteado en protección de los intereses colectivos del todo el público televidente) no se corresponde con la realidad, toda vez que es de conocimiento público que desde hace varios años existe un subgénero de programas de cocina

que involucran menores de edad. Ya sea como participantes en un programa de televisión⁵, o como protagonistas de su propio canal de YouTube de cocina⁶, existe un sinnúmero de niños, niñas y adolescentes de todo el mundo que son plenamente capaces de cocinar para entretenerse o por necesidad.

La realidad descrita de ninguna forma implica la inexistencia de una responsabilidad por parte del adulto responsable de instruir al menor bajo su cargo sobre los riesgos inherentes al espacio de la cocina. Considerando que hasta la preparación más básica involucra seccionar ingredientes y cocer alimentos, resulta inevitable aprender a utilizar elementos punzocortantes como cuchillos, o fuentes de calor (como el fuego en una cocina de gas o la electricidad en un horno eléctrico). Estas acciones son comúnmente realizadas por menores de edad en todas partes del mundo, idealmente, bajo la supervisión de una persona adulta. En este sentido, cocinar no es una actividad muy distinta a otro de tipo de actividades que revisten un mínimo de riesgo como lo son, por ejemplo, nadar en una piscina, jugar un deporte de contacto o montar a caballo.

Por otro lado, el quejoso ha argumentado que, si los protocolos de prevención de LATINA realmente funcionaran, no habría ocurrido ningún accidente en el set del Programa. Más allá del hecho que este argumento no es lógico, en cuanto presume que la implementación de medidas preventivas descarta completamente la ocurrencia de accidentes en la vida real; LATINA ha presentado evidencia que la producción a cargo del *show* cuenta con un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, a fin de que las celebridades que concursan estén instruidas sobre buenas prácticas en la cocina, así como sobre el uso de cocinas y extintores.

En el caso del riesgo de quemaduras como el que preocupa al Accionante, obra igualmente en el expediente que estas capacitaciones fueron dictadas en el marco de un “Taller de Prevención de Quemaduras” que incluyó información sobre las distintas intensidades de este tipo de lesiones. Sobre este punto, resulta particularmente relevante resaltar que éste capacitación fue realizada por la propia ANIQUEM, una institución que fuera citada por el propio Accionante en sus escritos.

El Accionante ha señalado que el Programa mostró *“quemaduras de alto grado, cortes profundos graves, acciones que podrían atentar contra la vida, como incendios en la cocina, explosión de gas, electrocutar por medio de metales al contacto con circuitos eléctricos como pueden ser la licuadora y otros”*. Al respecto, el Tribunal ha podido corroborar que el Accionante se refiere puntalmente a dos (2) capítulos distintos del Programa, en los cuales las participantes, Srtas. Tilsa Lozano y Alessandra Fuller, sufrieron quemaduras en el brazo y/o rostro mientras cocinaban un postre. El Accionante teme que este tipo de conductas pueda ser imitada por niños, niñas y adolescentes, quienes -según sostiene- repetirán sin duda alguna aquello que ven en su pantalla, por tratarse de acciones realizadas por sus ídolos.

En relación con este punto, el Tribunal no ha podido corroborar que en los programas quejados se hayan mostrado imágenes de laceraciones, u otros atentados contra la vida en forma de explosiones, incendios o electrocuciones. No obstante, si bien resulta cierto que las referidas participantes del Programa sufrieron quemaduras leves durante el concurso, no obra en el expediente que ninguna de ellas haya quejado el incidente antes este fuero (el Accionante tampoco ha acreditado contar con las facultades de representación necesarias para reclamar un derecho personalísimo como es el daño a la integridad física).

⁵ Food Network Latinoamérica, “Comienza el desafío para los nueve chefs” (Food Network Latinoamérica 2021) <https://www.youtube.com/watch?v=Zu_dUDFRPr8&ab_channel=FoodNetworkLatinoam%C3%A9rica> accesado el 11 de abril de 2024.

⁶ Chef Seyhak, “Chef Seyhak cook giant fish with confidence / It is called ear elephant fish” (Chef Syhak 2023) <https://www.youtube.com/watch?v=j2ZAqRspJyM&ab_channel=ChefSeyhak> accesado el 11 de abril de 2024.

En este sentido, resulta difícil presumir, como lo hace el apelante, que la participación de las celebridades concursantes en el Programa haya sido la consecuencia de un acto de coacción por parte de la productora o el medio de comunicación. Por el contrario, se supone que la intervención de las participantes se da de manera voluntaria, en el marco de un contrato de prestación de servicios artísticos; máxime, tratándose de celebridades de la industria del entretenimiento nacional. Asimismo, resulta igualmente lógico suponer que cualquier sujeto adulto que acepta participar en un programa en el cual va a cocinar *contra el reloj* sabe que existe un riesgo de sufrir accidentes menores en la cocina como cortes o quemaduras (evidentemente, como consecuencia de intentar hacer todo de forma más rápida de lo usual).

Con relación a las imágenes del Programa en el cual se mostraron las quemaduras de las citadas participantes que se produjeron como consecuencia de cocinar manjar blanco; el Tribunal considera que tendría un efecto mucho más nocivo no mostrarlas, siendo que estas muestran cuáles son las potenciales consecuencias de no seguir los protocolos de seguridad que resultan elementales en la cocina. Todos sabemos que una olla de presión no debe ser abierta antes de tiempo, y no por eso se encuentra prohibida su venta u operación.

Sin perjuicio de lo señalado, el Tribunal es de la opinión que el tipo de contenido que normalmente se muestra en un programa concurso de cocina es difícilmente el que tenían en mente los legisladores cuando pensaron en establecer el Horario Familiar establecido por la Ley de Radio y Televisión⁷. De acuerdo con la ley, los radiodifusores de señal abierta no pueden incluir contenidos violentos, obscenos o que atenten contra la formación de los menores de edad entre las 10:00 p.m. y las 06:00 a.m.; lo que involucra que el contenido audiovisual de la programación en esta franja no debería contener, por ejemplo, escenas de violencia gráfica, lenguaje soez, contenido sexual, entre otros.

El Accionante ha señalado que las quemaduras sufridas por las participantes del Programa corren el riesgo de ser imitadas por los niños, niñas y adolescentes del Perú. Normalmente, la regulación de contenidos en mérito de una preocupación legítima como lo es el riesgo de conductas imitables por poblaciones vulnerables se encuentra referido a situaciones como la televisación de imágenes reales de suicidio, la glamorización de las adicciones, la práctica insegura de actividades sexuales, entre otros ejemplos. En sentido similar, existen otro tipo de contenidos audiovisuales en los cuales no se esperaría ver un menor de edad involucrado, como por ejemplo una carrera de Fórmula 1, o un programa de citas para parejas. Sin embargo, el Tribunal falla en ver, como puede existir un riesgo de imitación sobre una conducta tan normalizada como es la de un niño cortando galletas u horneando una tarta.

El Tribunal considera que en ninguna de las ediciones quejadas del Programa se ha comunicado un mensaje en el cual se invite abierta y gratuitamente al público a comprometer la integridad o la salud de las personas. Por el contrario, la preocupación del Accionante parece partir de un escenario hipotético: Uno en el cual los participantes del Programa que sufrieron quemaduras fueron menores de edad. Como las imágenes del Programa lo han demostrado, ningún niño, niña o adolescente sufrió quemaduras en el set del Programa. En este sentido, no resulta posible determinar la existencia de la infracción de un principio ético del radiodifusor, cuando se presupone que -como mínimo- la determinación de una sanción requiere que el hecho infractor haya efectivamente acontecido.

Asimismo, resulta difícil ver como un programa de cocina puede resultar liminarmente lesivo para la integridad de un niño, niña o adolescente, considerando que hace solo unas semanas la

⁷ Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, aprueban Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, art. 103.4

versión española de *Master Chef Junior*⁸ ha tenido como ganadora de la décima temporada a una niña de solo 8 años de edad⁹; sin mencionar varios otros ejemplos de este tipo de contenidos alrededor del mundo como *Kids Baking Championship*¹⁰ y *Waffles + Mochi*¹¹.

Finalmente, contrariamente a la expectativa del Accionante, es menester destacar que ninguno de los órganos decisorios del mecanismo de solución de quejas y comunicaciones del público del sistema de autorregulación de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión – SNRTV ha dispuesto en sus veinte (20) años de historia una medida como la censura, eliminación cancelación de un programa. Este tipo de medidas suponen el control *ex ante* de contenidos, contraviniendo lo señalado por el ordenamiento jurídico internacional¹² respecto de la prohibición de la censura previa como garantía del ejercicio de las libertades comunicativas en una sociedad democrática. Este principio es reconocido por la Constitución Política del Perú¹³, y consecuentemente, también el de la intervención *ex post* de la justicia luego de cometido un exceso, y no previamente a ello.

Luego de analizar la Resolución de la Comisión, así como los argumentos presentados por las partes, **el Tribunal considera pertinente confirmar lo resuelto por la Comisión; y, en consecuencia, declarar infundada la presente queja**, al no haberse acreditado que lo dicho en el Programa haya vulnerado los principios establecidos en el artículo 3° del Código de Ética y/o los valores y principios fundamentales reconocidos en la LRTV.

7. DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE ÉTICA SNRTV

CONFIRMAR la Resolución N° 001-2024/CE-SNRTV de la Comisión de Ética de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión, en el sentido de declarar **INFUNDADA** la queja del Sr. Castro en contra de Latina.

Lima, 25 de marzo de 2024

Con la intervención de los señores vocales, Rolando Rodrich Portugal y Raúl Castro Pérez.

⁸ Radiotelevisión Española – RTVE, “Loreto gana la décima edición de Master Chef Junior” (Master Chef Junio 2024) <<https://www.rtve.es/television/masterchef-junior/>> accesado el 11 de abril de 2024.

⁹ Hola!, “Loreto gana con ocho años “Master Chef Junior” y deja sin palabras a David Muñoz” (¡H! Cocina 2024) <<https://www.hola.com/cocina/noticiaslibros/20240104246082/loreto-gana-masterchef-junior-mas-joven-en-ganar-talent/>> accesado el 11 de abril de 2024.

¹⁰ Wikipedia, “Kids Baking Championship” (Wikipedia 2024) <https://en.wikipedia.org/wiki/Kids_Baking_Championship> accesado el 11 de abril de 2024.

¹¹ Wikipedia, “Waffles + Mochi” (Wikipedia 2024) <https://en.wikipedia.org/wiki/Waffles_%2B_Mochi> accesado el 11 de abril de 2024.

¹² Organización de los Estados Americanos, “Convención Interamericana sobre Derechos Humanos”, art 13.2; “Declaración de principios sobre libertad de expresión”, principio 5.

¹³ Constitución Política del Perú [1993], art 2.4